



**A Y U N T A M I E N T O**  
**D E**  
**VILLALUENGA DE LA SAGRA**

**Año 2015**

**O R D E N A N Z A Núm. 215**



**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS,  
TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD  
LUCRATIVA.**

Aprobada el 4 de Noviembre de 1.998  
Modificada el 23 de Diciembre de 1.999  
Modificada el 2 de Noviembre de 2.000  
Modificada el 27 de Septiembre de 2.001  
Modificada el 28 de Noviembre de 2.002  
Modificada el 1 de Diciembre de 2.003  
Modificada el 2 de Diciembre de 2004  
Modificada el 28 de Diciembre de 2005  
Modificada el 30 Noviembre de 2006  
Modificada el 25 de Octubre de 2007  
Modificada el 30 de Octubre de 2008  
Modificada el 26 de Octubre de 2011  
Modificada el 10 de Diciembre de 2015  
Consta de ...6..... folios



# **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.



## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, temporada o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

Tarifas:

CONCEPTO	EUROS
Ocupación con mesas y sillas, por m <sup>2</sup> , por temporada de verano (Del 1 de Mayo al 30 de Septiembre, ambos inclusive)	8,27
- En los días de Fiestas Populares o Tradicionales el exceso de ocupación que se autorice satisfarán por m <sup>2</sup> y día	0,79
Ocupación con mesas y sillas, por m <sup>2</sup> , resto de temporada (Del 1 de Octubre al 30 de Abril, ambos inclusive)	4,13
Ocupación con barras portátiles, mostradores, dispensadores o similares, por m <sup>2</sup> y día	0,79

Cuando se instalen elementos o estructuras que permitan el cerramiento de la zona objeto del aprovechamiento (pérgolas, toldos, etc..) la tarifa que corresponda a los metros cuadrados que ocupen dichas instalaciones, se multiplicará por el coeficiente corrector de 1,3. Cuando existan además del cerramiento de cubrición otros cerramientos verticales el coeficiente corrector a aplicar será el 1,5.

En el caso de sombrillas, estufas, jardineras u otro mobiliario urbano móvil y desmontable, únicamente cuando se instalen dentro de la zona de ocupación o como delimitación a la zona de ocupación, no devengarán tasa.



## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7

1. El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:
  - a) Solicitud dirigida al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, elementos utilizados, período y ubicación.
  - b) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía.
  - c) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente ...
  - d) Pagar las tasas del año en curso
  
2. Se podrá autorizar la instalación de toldos, pérgolas y análogos de carácter desmontable. En el caso de toldos deberán presentar planos de alzado y planta, además de la indicación del diseño, color y tipo de material con que van a ser realizados. En el caso de pérgolas, se podrá autorizar su instalación en acerados, espacios singulares, etc. delante de la fachada correspondiente al establecimiento, debiendo contar con la correspondiente licencia urbanística o informe técnico municipal, quedando siempre garantizada la estabilidad, la seguridad y la habitabilidad del recinto creado.
  
3. Los toldos, pérgolas y similares podrán tener cerramientos textiles verticales, con parte de elementos transparentes, siendo como máximo a tres caras. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo un galibo de 2,50 metros y no se impedirá en ningún caso la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial. Para todos aquellos toldos situados en todo o en parte a menos de 1,50 m de la línea de fachada, o voladizo, si lo hay, se exigirá, en su caso, la autorización expresa de los vecinos de la primera planta del inmueble.
  
4. Los elementos anteriores únicamente permanecerán instalados en la vía pública mientras disponga de autorización la terraza a la que sirven de conformidad con las prescripciones de ésta Ordenanza Municipal, por lo que el sistema de anclaje a la vía pública debe garantizar que se pueda llevar a cabo el desmontaje de la instalación sin deteriorar el pavimento público, al primer requerimiento de este Ayuntamiento, y prever la reposición del pavimento afectado.
  
5. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para cada temporada.
  
6. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento podrá proceder a la realización de inspección y delimitación de la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.



7. En los supuestos de que la parte de terreno de la vía pública o bienes de uso público municipal sobre la que puedan realizarse los aprovechamientos objeto de este Precio, sea limitada en relación con los posibles solicitantes, la adjudicación se realizará mediante la celebración de la oportuna subasta.
8. En los casos de la ocupación de más metros que los autorizados, el Ayuntamiento instará al propietario de la instalación su retirada inmediata, satisfaciendo, en concepto de sanción, la cantidad de 4,09 € m<sup>2</sup> de exceso y día.
9. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas, en todo caso el concesionario deberá adoptar las oportunas medidas de seguridad delimitando su perímetro con vallas o elementos análogos que no podrán ser de obra, de tráfico o similares.
10. Las aceras no podrán ocuparse, a no ser que exista autorización expresa del Ayuntamiento cuando se trate de una vía estrecha o concurren circunstancias especiales.
11. La Policía Local velará por el cumplimiento de estas normas de gestión.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 8**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no



realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia <sup>(1)</sup>" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

---



## **NOTA ADICIONAL:**

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día cuatro de Noviembre de 1.998.

Y modificada con fecha dos de Noviembre de 2.000.

(BOP Núm. 280, del 5 de Diciembre de 2.000).

Aprobación Provisional Pleno Ayuntamiento el 27 de Septiembre de 2.001

Publicación B.O.P. Núm. 257 de fecha 8 de Noviembre de 2.001

Aprobación definitiva Decreto de Alcaldía de fecha 12 de Diciembre de 2.001,

Y publicación en B.O.P Núm. 24 de fecha 30 de Enero de 2.002

Modificada tasa por el Pleno en fecha 28 Noviembre 2.002

Publicación B.O.P. Núm. 287 de fecha 16 de Diciembre de 2.002.

Aprobación definitiva Decreto Alcaldía 17 de Febrero de 2.003

( BOP Núm. 57 de fecha 10 de Marzo 2.003)

Modificada tasa por acuerdo de Pleno en fecha 1 de Diciembre 2.003,

(BOP Núm. 278 de fecha 3 de Diciembre de 2003),

Elevado a definitivo por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de Enero de 2004,

(BOP Núm. 4 de fecha 7 de Enero de 2004.)

Modificada tasa por acuerdo de Pleno en fecha 2 de Diciembre 2.004.

( BOP Núm. 289 de fecha 17 de Diciembre de 2004 ).

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de Enero de 2005

Publicada en B.O.P. núm. 32 de fecha 9 de Febrero de 2005.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de Febrero de 2006

Publicada en B.O.P. núm. 53 de fecha 6 de Marzo de 2006.

Modificada por el Pleno de fecha 30 de Noviembre de 2006.

Publicada en B.O.P. núm. 50 de fecha 2 de Marzo de 2007.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 04 de Abril de 2007

Publicada en B.O.P. núm. 93 de fecha 24 de Abril de 2007.

Modificada por el Pleno de fecha 30 de Octubre de 2008

Publicada en B.O.P. núm. 274 de fecha 27 Noviembre 2008.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de 19 Enero de 2009

Publicada en B.O.P. núm. 40 de fecha 19 de Febrero 2009

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 Octubre de 2011

Publicada en BOP núm. 255 de fecha 8 de Noviembre de 2011.

Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de Diciembre de 2011

Publicada en el BOP núm. 13 de fecha 17 de Enero de 2012